	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 1 de 3

040
 PROYECTO DE ACUERDO No. 040 DE JUNIO DE 2022 02 DE JUNIO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del proyecto

El presente proyecto de acuerdo, procura la creación del Fondo de Bienestar Animal de Bucaramanga con ocasión a las multas y/o sanciones impuestas por incumplimiento a la Ley 1774 de 2016 a fin de que tales recursos sean destinados de manera exclusiva para la formulación, divulgación, ejecución, seguimiento y mejoramiento a la Política Publica de Protección y Bienestar Animal establecida en el Acuerdo 024 de 2019.

2. Justificación

Tal y como se notició por parte de medios de comunicación de orden local y nacional, el pasado 22 de mayo de la presente anualidad en inmediaciones del parque Guayacanes del barrio Mutis de esta ciudad, en el que se impone por parte de la administración municipal multa por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000) a una mujer que abandonó a un felino. Así se registró en redes sociales:


“Abandonó un gato en Bucaramanga y la multaron con 10 millones de pesos

El hecho quedó grabado en video y fue denunciado por la Alcaldía de Bucaramanga.

Al conocerse el caso, la Alcaldía de Bucaramanga adelantó un proceso a través de la ley 1774 y la multó con 10 millones de pesos por este hecho.

“Se equivocan quienes creen que pueden dejar a sus mascotas abandonadas y no pasa nada. Son seres sintientes que debemos cuidar y llenar de amor”, señaló Juan Carlos Cárdenas, Alcalde de la capital santandereana.

El gato fue declarado en abandono y se encuentra en un centro veterinario, bajo cuidado de la fundación animalista FADA, en donde se recupera de laceraciones en la piel, dermatosis felina, entre otras enfermedades felinas.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:	Página 2 de 3

Según informaron desde ella Alcaldía, la ley 1774 establece que los actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen la muerte o lesiones que afecten de manera grave su salud o integridad física serán sancionados con multas de 5 a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de que se cometan delitos contra la vida e integridad física y emocional de los animales, la pena será de prisión entre 12 a 36 meses.”

3. Marco jurídico


En punto de lo que tiene que ver con el marco jurídico y normativo del proyecto presentado, impera remitirnos a lo dispuesto en la Ley 1774 de 2016 mediante la cual modifica el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan disposiciones en materia de protección animal, endureciendo las sanciones por maltrato y abandono animal, estableciendo acciones en cabeza de gobiernos distritales y municipales para velar por la protección animal.

Y en articulación a lo anteriormente expuesto, se tiene lo dispuesto mediante Acuerdo No. 024 del 13 de agosto de 2019, en el que se estableció la Política Pública de Protección y Bienestar Animal en el Municipio de Bucaramanga, resultando necesario entonces la creación del Fondo de Bienestar Animal que en la actualidad no existe, luego las sumas que se recaudan hoy por hoy se establecen en otros rubros con otras destinaciones totalmente diferentes a las que propendan por el bienestar y cuidado animal.

Es por esta razón, que invito a esta Honorable Corporación a apoyar este proyecto, con el fin de promover respeto de las diversas formas de vida, a fin de buscar un direccionamiento a los recursos que se recauden con ocasión a la imposición de multas y/o sanciones producto del maltrato animal. Recursos que deben tener una destinación específica la cual no puede ser otra que la misma formulación, divulgación, ejecución, seguimiento y mejoramiento a la Política Pública de Protección y Bienestar Animal establecida en el Acuerdo 024 de 2019.

040


02 DE JUNIO DE 2022

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:

Presentado por:



JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO
Concejal de Bucaramanga
Partido Conservador Colombiano

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:

PROYECTO DE ACUERDO No. **040** DE JUNIO DE 2022 02 DE JUNIO DE 2022


“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA


En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 5º; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, Decreto Ley 111 de 1996, Ley 448 de 1998, Ley 1437 de 2011, Decreto Municipal 076 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O.

1. Que el Concejo Municipal de Bucaramanga ejercerá en pleno marco funcional, atributivo y competencial, de conformidad con la Constitución y la Ley.
2. Que son funciones constitucionales del Concejo de conformidad con el Artículo 313 de Constitución Política y demás artículos constitucionales que versen sobre la materia, reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.
3. Que la Constitución Política de 1991, establece que Colombia es un Estado Social y Democrático de Derecho, el cual establece que se debe garantizar la vigencia de un orden justo con todas las formas y expresiones de vida, así como reconocer y proteger la biodiversidad.
4. Que la Ley 84 de 1989 del Congreso de la República, adopta las normas internacionales sobre protección animal y define los deberes de los propietarios y/o tenedores de animales domésticos, prohibiendo las prácticas crueles de maltrato y asesinato, así como la limitación de la libertad de los animales, entre otras consideraciones.
5. Que la Ley 746 de 2002 del Congreso de la República, establece las contravenciones especiales con respecto a la tenencia de ejemplares caninos en las viviendas urbanas y rurales, las circunstancias de su alojamiento en el aspecto higiénico y sanitario, que los alimentos y custodia sean las adecuadas y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas en general, o para el propio animal.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:

6. Que la Ley 1774 de 2016 modifica el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan disposiciones en materia de protección animal, endureciendo las sanciones por maltrato y abandono animal, estableciendo acciones en cabeza de gobiernos distritales y municipales para velar por la protección animal.
7. Que el artículo 1 de la ley 84 de 1989 por medio de la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia erige que *“(...) los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre”*.
8. Que el artículo 1 de la Ley 1774 de 2016 señala que: *“Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.”*
9. Que el parágrafo del artículo 7 de la Ley 1774 de 2016 reza: *“Los dineros recaudados por conceptos de multas por la respectiva entidad territorial se destinarán de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, vinculando de manera activa a las organizaciones animalistas y juntas defensoras de animales o quien haga sus veces para el cumplimiento de este objetivo.”*
10. Que el artículo 10 la Ley 1774 de 2016 establece sanciones con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para todos aquellos actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física.
11. Que el artículo 339A de la Ley 599 de 2000 penaliza así: *“El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o*

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:


tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”

12. Que la Ley 1801 de 2016 contempla normas y sanciones para los propietarios de animales domésticos en temas como la recolección de sus excrementos o la tenencia de caninos ‘potencialmente peligrosos’, y establece medidas correctivas para quienes tienen comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales así:

- Multa de \$133.332 (4 salarios mínimos diarios legales) por: No recoger los excrementos de su mascota en el espacio público; Permitir que los animales esparzan en el espacio público el contenido de las bolsas y recipientes para la basura puestos para su recolección.
- Multa de \$266.664 (8 salarios mínimos diarios legales) por: Llevar a caninos ‘potencialmente peligrosos’ a lugares abiertos al público sin bozal, correa y demás elementos establecidos; Permitir a niños poseer, tener o transportar perros de razas contempladas en esta categoría.
- Multa de \$533.328 (16 salarios mínimos diarios legales) por: Tener animales silvestres en calidad de mascotas. Además de la multa, se realizará el decomiso; Si un perro ‘potencialmente peligroso’ ataca a otra mascota, el propietario será sancionado con esta multa y estará obligado a pagar por todos los daños causados.
- Multa de \$1.066.656 (32 salarios mínimos diarios legales) por: No contar con la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para perros ‘potencialmente peligrosos’; Tolerar, permitir o inducir que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros; Entrenar perros para que participen en peleas o para la agresión de personas. Además, en el artículo 125, el Código prohíbe las peleas de perros como espectáculo en todo el país; Si un perro ‘potencialmente peligroso’ ataca a una persona ocasionándole lesiones permanentes de cualquier tipo, el propietario será sancionado con esta multa y estará obligado a pagar por todos los daños causados.

13. Que mediante Acuerdo No. 025 del 14 de agosto de 2017 se estableció el Coso Municipal de Bucaramanga.

14. Que mediante Acuerdo No. 024 del 13 de agosto de 2019, se estableció la Política Pública de Protección y Bienestar Animal en el Municipio de

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GJUR	Serie:

Bucaramanga.

15. Que se hace necesario fomentar los lineamientos de una política pública de protección y bienestar animal, que impacte de manera positiva nuestros animales, el cual hace prioritaria su inclusión en el Plan de Desarrollo 2020-2023, cuyo objetivo principal es el bienestar de las mascotas y la salud pública, en corresponsabilidad con la sociedad y con las organizaciones que promueven su cuidado, a través de la identificación, registro y seguimiento a los animales de compañía y de calle que habitan en la ciudad de Bucaramanga.
16. Que mediante Acuerdo Municipal 024 de 2019 se adoptó la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto; el Concejo Municipal de Bucaramanga en ejercicio de las contribuciones Constitucionales y legales:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Creación. Créase el Fondo de Protección Animal del Municipio de Bucaramanga, como una cuenta especial del presupuesto sin personería jurídica, adscrita y administrada por la Secretaría de Hacienda de Bucaramanga, en armonía con la Secretaría de Salud y Medio Ambiente.

PARÁGRAFO: Los dineros recaudados por conceptos de multas que provengan por incumplimiento de la ley 1774 de 2016, conformaran el presente Fondo de Protección Animal del Municipio de Bucaramanga

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto. La destinación de los recursos del fondo será de manera exclusiva para la formulación, divulgación, ejecución, seguimiento y mejoramiento a la Política Pública de Protección y Bienestar Animal establecida en el Acuerdo 024 de 2019.

ARTICULO TERCERO: Integración. Hace parte integral del presente Acuerdo la Política Pública de Protección y Bienestar Animal en el Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de

publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Se expide en la ciudad de Bucaramanga el día ____ (__) del mes de Junio del año
Dos Mil Veintidós (2022).

Presentado por:



JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO

Concejal de Bucaramanga

2020-2023

Partido Conservador Colombiano